



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época** Culiacán, Sin., miércoles 01 de septiembre de 2021. **No. 106**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 666 del H. Congreso del Estado.- Que instituye el Premio a la Mujer Rural Sinaloense.

2 - 6

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos.

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 24/2021.

7 - 18

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se establecen los Montos del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades Ordinarias Permanentes y actividades Específicas de los Partidos Políticos para el Ejercicio 2022.

19 - 30

#### AYUNTAMIENTO

Municipio de Escuinapa.- Convocatoria para Remate, en el expediente relativo al crédito fiscal P-009, determinado al contribuyente Guerrero Villa María por concepto de Impuesto Predial por el inmueble Catastrado en la clave número 014-000-002-020-050-002, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda.

31 - 32

#### AVISOS JUDICIALES

33 - 42

#### AVISOS NOTARIALES

Aviso de Inicio de Funciones de los Notarios Públicos.- Mtro. Juan Francisco Huerta Robles y M.D. Moisés Rodríguez Martínez.

42 - 48

**GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 666**

**QUE INSTITUYE**

**EL PREMIO A LA MUJER RURAL SINALOENSE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se instituye el Premio a la Mujer Rural Sinaloense, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, que anualmente otorgará el Congreso del Estado de Sinaloa, para rendir un homenaje a la mujer rural sinaloense, en la persona de aquella mujer sinaloense que, habiendo nacido en un entorno rural del Estado, ha destacado y no ha perdido su vinculación con su lugar de origen, como una forma de contribuir en el empoderamiento de las mujeres rurales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Premio a la Mujer Rural Sinaloense consistirá en un diploma alusivo; y una medalla en la que luzca en una de sus caras el escudo de Sinaloa y en la otra el escudo del Congreso del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Premio a la Mujer Rural Sinaloense se otorgará como un estímulo a las mujeres rurales que, por su contribución en el desarrollo del Estado, representen un ejemplo a seguir por las mujeres rurales.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Premio se concederá a mujeres nacidas en el Estado de Sinaloa, con la prescripción de que quien lo reciba no podrá ser postulada en otra oportunidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La entrega del Premio a la Mujer Rural Sinaloense, se efectuará en sesión solemne que se realizará durante el mes de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, el día que determine la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** La selección de la mujer rural que reciba el Premio deberá ser hecha de entre las propuestas que formulen agrupaciones campesinas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil o autopropuestas que se hayan presentado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las propuestas o autopropuestas deberán dirigirse a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, debiendo acompañarse una descripción de las actividades más sobresalientes efectuadas y demás requisitos que establezca la convocatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado expedirá la Convocatoria, los primeros días del mes de julio del año que corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO.** Expedida la Convocatoria, se recibirán las propuestas y autopropuestas, con sus anexos hasta el último día hábil del mes de agosto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Junta de Coordinación Política convocará a las Comisiones de Asuntos Agropecuarios, y de Equidad, Género y Familia, para constituirse en Jurado del Premio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Integrado el Jurado, se reunirá para conocer y valorar las propuestas y autopropuestas recibidas y para emitir el Dictamen que conforme al presente Decreto proceda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Dictamen se aprobará por el Jurado, en reunión a la que deberán de asistir más de la mitad de sus integrantes en funciones de Jurado, cuya resolución será tomada por mayoría de votos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La resolución que se tome y que formará parte del Dictamen, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La decisión que se adopte será notificada a la interesada y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente Decreto, así

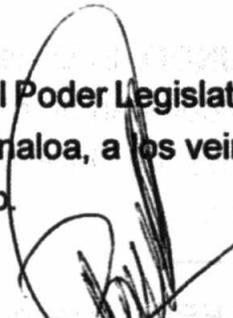
como los aspectos no previstos en las mismas, serán resueltos por el Jurado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Este año de 2021, por única ocasión se expedirá la convocatoria durante la primera semana del mes septiembre y las propuestas se recibirán las tres semanas posteriores a la expedición de la convocatoria.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



**C. ROXANA RUBIO VALDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ**  
DIPUTADA SECRETARIA  
P.M.D.L.



**C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

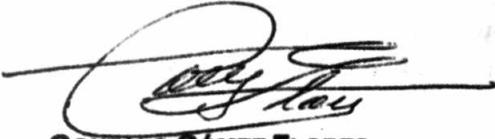
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**Quirino Ordaz Coppel**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y XIV, XXV, 66, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 6, 7, 4 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

**Considerando**

De conformidad con el Decreto que crea al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 3 de diciembre de 1999; el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 de la Ley General de Educación, entre sus objetivos, establece prestar servicios de educación a personas que no han cursado o concluido su educación básica.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) tiene como propósito que las personas desarrollen y fortalezcan valores relacionados con el desarrollo integral del ser humano y con la participación en las decisiones que afectan su vida, construyan conocimientos y desarrollen habilidades que faciliten su continuidad educativa y la certificación de sus estudios, así como adquirir conocimientos, actitudes y habilidades básicas que toda persona debe tener para realizarse y formar parte de la sociedad.

Además, desde su creación, el INEA ha contribuido a que los programas educativos sean orientados a personas jóvenes a partir de los 15 años y/o adultas que no tienen desarrolladas las habilidades básicas para leer, escribir y hacer cuentas, o que no iniciaron o concluyeron su educación primaria o secundaria.

Asimismo, el INEA implementa niveles educativos de educación básica, de acuerdo con su complejidad, las cuales consisten en: Inicial (Alfabetización o primera parte de la Primaria), de Intermedio (Primaria) y por último el Avanzado (Secundaria).



En ese sentido, La Ley General de Educación en su artículo 69, determina que la educación para adultos será impartida a todos los individuos mayores de 15 años, que no sepan leer y escribir o no hayan cursado o concluido la primaria y secundaria.

En virtud de que el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, por considerarse un Instituto incluyente, en cumplimiento de sus objetivos no se ha limitado a implementar programas de educación básica para adultos, se propone cambiar su denominación a Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos, (ISEJA) para que sea considerada la educación que se ha implementado a jóvenes desde la creación del Instituto y lograr incentivar que, más de ellos, se unan a una educación básica en beneficio de la sociedad.

Otro aspecto que resulta de vital importancia para la transparencia y la debida fiscalización de las entidades de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Sinaloa, es el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que derivan de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, concebido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 16 de junio de 2017, y vigente a partir del día siguiente, conforme a su artículo PRIMERO transitorio; en el mismo sentido, se debe atender a la debida integración de los organismos de la Administración Pública Descentralizada, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, en cuya fracción III, prevé la existencia de un Órgano Interno de Control, y cuyo titular será designado por la o el Secretario de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme al artículo 62 de la citada Ley de Entidades.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, se hace necesario integrar a la estructura del organismo público descentralizado, "Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos" la existencia de un Órgano Interno de Control, como encargado de llevar a cabo las funciones de fiscalización y control presupuestal del organismo.



En mérito de lo anterior y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**Artículo Único.** - Se reforma la denominación del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos; los artículos 1; 2, párrafo primero; 3, párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XIV; 4, párrafos primero y segundo; 5; 6, párrafo primero; 7, fracciones IV y IX; 8, párrafos primero y segundo; 9, fracción III; 11, fracciones I, II, III y IV; 12, fracción I, XII y XV, y el artículo 15. Se adicionan los artículos 18 y 19. Se deroga la fracción XV del artículo 3 y las fracciones V y VII del artículo 7, todos del Decreto que crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

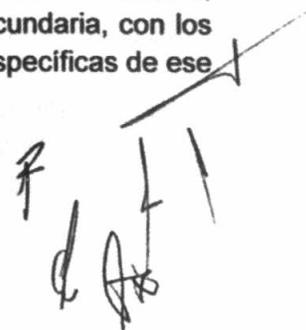
**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS**

**Artículo 1°.** - Se crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa.

Cuando en este Decreto se haga mención al Instituto se entenderá hecha al Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos.

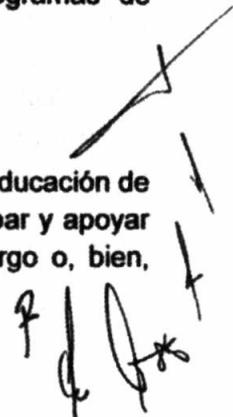
**Artículo 2°.** - El Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Sinaloa, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

...

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'R. d. A.' with a long horizontal line extending to the right.

**Artículo 3º.** - Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para Jóvenes y Adultos;
- II. ...
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población joven y adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para jóvenes y adultos;
- V. Prestar servicio de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos;
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y difusión cultural;
- VII. y VIII. ...
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;
- X. ...
- XI. Promover la constitución en el Estado de un Patronato para la Educación de los Jóvenes y Adultos en Sinaloa, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o, bien,

Handwritten signature and scribbles in the bottom right corner of the page.

proceder a la reestructuración del que ya existe con el objeto social del Instituto;

**XII. y XIII. ...**

**XIV.** Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para jóvenes y adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

**XV.** Derogada.

**XVI y XVII. ...**

**Artículo 4°.-** El patrimonio del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos estará integrado por:

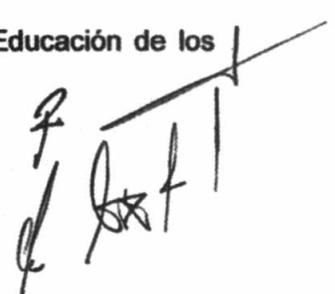
**I. a VII. ...**

El Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

**Artículo 5°.-** Los fondos que reciba el Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositaran en una o varias Instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por el Director General y por un Administrador que será designado por la Junta Directiva del Instituto a propuesta del Director General.

**Artículo 6°.-** La administración del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos estará a cargo de:

**I. y II. ...**

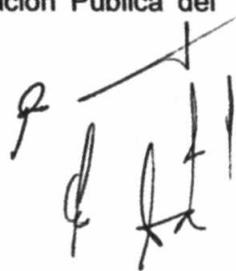
Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'F. J. S.' with a large vertical stroke to the right.

**Artículo 7°.- ...****I. a la III. ...****IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;****V. Derogada.****VI. ...****VII. Derogada.****VIII. ...****IX. El Presidente del Patronato para la Educación de los Jóvenes y Adultos en Sinaloa;****X. y XI. ...**

**Artículo 8°.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, sesionará en forma ordinaria trimestralmente, todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. Invariablemente, las convocatorias a sesiones extraordinarias se justificarán por el Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado.

...

**Artículo 9.- ...****I. y II. ...**Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a large 'P' followed by several vertical strokes and a horizontal line.

- III. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el titular del Órgano Interno de Control;

**IV. a la XIX. ...**

...

**Artículo 11.- ...**

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de decisión afines, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia, sin perjuicio de recibir un curso de introducción y capacitación técnica sobre las actividades del Instituto;
- III. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de su designación, y de gozar con reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa; y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Instituto señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

**Artículo 12.- ...**

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos;

**III.a XI. ...**

- XII. Impulsar la operación del Patronato para la Educación de los Jóvenes y Adultos en Sinaloa;



**XIII. y XIV. ...**

- XV.** Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;

**XVI. a XVIII. ...**

**Artículo 15.-** El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario designado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien asistirá, con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

El Comisario analizará los riesgos de corrupción, el nivel de transparencia y de rendición de cuentas, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a fin de cumplir con sus funciones.

**Artículo 18.-** El titular del Órgano de Interno de Control será designado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

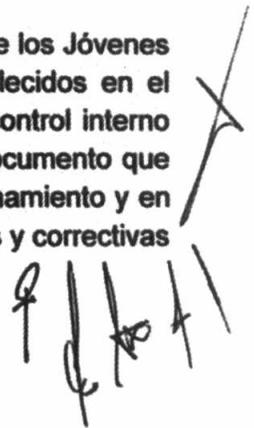
El Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, pero adscrito orgánicamente al Instituto, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de la dicha Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'P d Bot 1'.

Realizará sus funciones de acuerdo a reglas, bases y lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

**Artículo 19.-** El titular del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- III. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativamente del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- V. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión;
- VI. Efectuar revisiones y auditorías;
- VII. Presentar a la Junta Directiva y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- VIII. Revisar las áreas del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el acuerdo por el que se establecen las normas generales de control interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'F. J. A.' with a large 'X' mark above it.

- IX.** Supervisar durante los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran el Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la intervención de las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- X.** Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.** La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

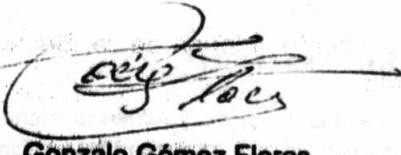
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

### Gobernador Constitucional del Estado

  
Quirino Ordaz Coppel



**Secretario General de Gobierno**



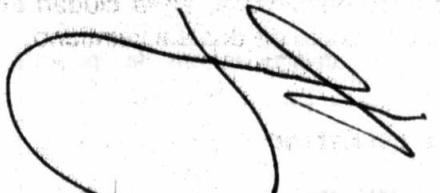
Gonzalo Gómez Flores

**Secretario de Administración  
y Finanzas**



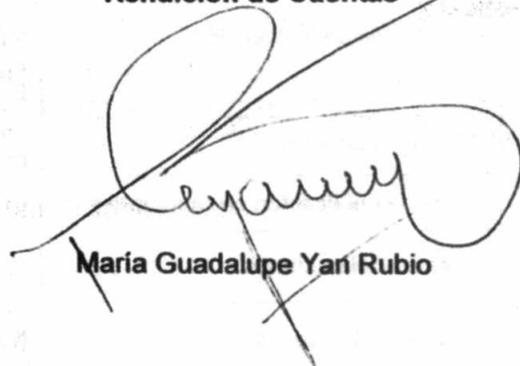
Luis Alberto de la Vega Armenta

**Secretario de Educación Pública  
y Cultura**



Juan Alfonso Mejía López

**Secretaria de Transparencia y  
Rendición de Cuentas**



María Guadalupe Yan Rubio

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública Nacional No. GES 24/2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 24/2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-71-24, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Equipo de Cómputo para la Fiscalía General del Estado y Centro Estatal de Información, solicitado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	01/09/2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	08/09/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita de instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/09/2021, 10:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

  
**ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2022.**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de agosto de 2021.

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- III. Con fecha 06 de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 89, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, referente al financiamiento público local para los partidos políticos.
- IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.  
  
Será autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".*

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*"(...)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.*

*"(...)"*

8. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
9. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, incisos d) de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
10. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, incisos h) y n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos están la de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra de semestral de carácter teórico y la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

12. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
13. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

**"Artículo 64.**

*Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.*

**Artículo 65.**

*Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.*

**A. Del financiamiento público**

*El financiamiento público según su destino se clasifica en:*

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

*Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:*

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
- 1. El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
  - 2. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria*

y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;

3. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;
  4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,
  5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
- b) Para gastos de campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
2. En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;
3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,
4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y
2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)"

14. Que en el mismo artículo 65, apartado B, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se señala de manera textual que:

"(...)

*No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

"(...)"

15. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala: "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".
16. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2022, en el Estado de Sinaloa.

#### **Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**

17. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocaría Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/VE/1108/2021, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintiuno, ascendió a un total de 2'265,793 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y tres) ciudadanas y ciudadanos.
18. Que con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, estableciéndola en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional).
19. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2021, es igual a de 2'265,793 multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$58.253 (Cincuenta y ocho pesos 253/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de \$131'989,239.63 (ciento treinta y un millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 63/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2021)	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes <sup>1</sup>
A	B	C	A * C
2'265,793	\$89.62	\$58.253	\$131'989,239.63

20. Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG114/21, de fecha 13 de junio de 2021, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional del 06 de junio de 2021, la cual ascendió a la cifra de 1'104,167 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la votación estatal emitida es de: 1'072,238 (un millón setenta y dos mil doscientos treinta y ocho) votos. En este tenor a continuación, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en las elecciones de Diputaciones Locales			1,072,238
Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje	
Partido Acción Nacional	92,604	8.64%	
Partido Revolucionario Institucional	256,745	23.94%	
Partido de la Revolución Democrática	19,614	1.83%	
Partido del Trabajo	34,616	3.23%	
Partido Verde Ecologista de México	28,527	2.68%	
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.26%	
Partido Sinaloense	83,258	7.76%	
Partido Morena	462,021	43.09%	
Partido Encuentro Solidario	16,452	1.53%	
Partido Redes Sociales Progresistas	15,831	1.48%	
Partido Fuerza por México	16,857	1.57%	
<b>Total de la Votación Estatal Emitida</b>	<b>1,072,238</b>	<b>100.00%</b>	

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate"; son Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto antes señalado, es la siguiente:

Votación Estatal Emitida deducidos los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo Segundo, de la LIPEES		974,957
Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%
Partido del Trabajo	34,616	3.55%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%
Partido Sinaloense	83,258	8.54%
Morena	462,021	47.39%
<b>Total de la Votación Estatal Emitida</b>	<b>974,957</b>	<b>100.00%</b>

<sup>1</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

21. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2022, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018	PORCENTAJE	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2022
PAN	92,604	9.50%	\$6,599,461.98	\$8,775,681.47	\$15,375,143.46
PR	256,745	26.33%	\$6,599,461.98	\$24,330,615.74	\$30,930,077.72
PT	34,616	3.55%	\$6,599,461.98	\$3,280,408.94	\$9,879,870.93
MC	45,713	4.69%	\$6,599,461.98	\$4,332,023.75	\$10,931,485.73
PAS	83,258	8.54%	\$6,599,461.98	\$7,890,001.38	\$14,489,463.37
Morena	462,021	47.39%	\$6,599,461.98	\$43,783,736.45	\$50,383,198.43
<b>Total</b>	<b>974,957</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$39,596,771.89</b>	<b>\$92,392,467.74</b>	<b>\$131,989,239.63</b>

22. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2022 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a \$131'989,239.63 (ciento treinta y un millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 63/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera.

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2022**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2022
Partido Acción Nacional	\$15,375,143.46
Partido Revolucionario Institucional	\$30,930,077.72
Partido del Trabajo	\$9,879,870.93
Partido Movimiento Ciudadano	\$10,931,485.73
Partido Sinaloense	\$14,489,463.37
Partido Morena	\$50,383,198.43
<b>Total</b>	<b>\$131,989,239.63</b>

**Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas**

23. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes a todos los partidos políticos nacionales y locales. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
24. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

" (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;*

(...)"

Es importante señalar que el contenido de este artículo al ser una disposición general aplica también para los partidos políticos con registro local, ya que se encuentra relacionado con el contenido del artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

25. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente:

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

(...)

26. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, de conformidad con el Considerando 19 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2022, equivale al monto de \$3'959,677.19 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 19/100 M. N.), como se puede apreciar en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
A	B	C=A * B
\$131,989,239.63	3%	\$3'959,677.19

27. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de \$3'959,677.19 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 19/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
28. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de \$1,187,903.16 (un millón ciento ochenta y siete mil novecientos tres pesos 16/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se divide entre 6, correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$197,983.86 (ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 66/100 moneda nacional).
29. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de \$2,771,774.03 (dos millones setecientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 20 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021	PORCENTAJE	MONTO QUE LE CORRESPONDE DEL 70% PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$263,270.44
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$729,918.47
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$98,412.27
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$129,960.71
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$236,700.04
Partido Morena	462,021	47.39%	\$1,313,512.09
<b>Total</b>	<b>974,957</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$2,771,774.03</b>

30. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO EN ACT. ESP. 2022
Partido Acción Nacional	\$197,983.86	\$263,270.44	\$461,254.30
Partido Revolucionario Institucional	\$197,983.86	\$729,918.47	\$927,902.33
Partido del Trabajo	\$197,983.86	\$98,412.27	\$296,396.13
Partido Movimiento Ciudadano	\$197,983.86	\$129,960.71	\$327,944.57
Partido Sinaloense	\$197,983.86	\$236,700.04	\$434,683.90
Partido Morena	\$197,983.86	\$1,313,512.09	\$1,511,495.95
<b>Total</b>	<b>\$1,187,903.16</b>	<b>\$2,771,774.03</b>	<b>\$3,959,677.19</b>

31. Que la cifra total del financiamiento público 2022 para gastos en actividades específicas de todos los partidos políticos, es \$3'995,873.27 (tres millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 27/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2022**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2022
Partido Acción Nacional	\$461,254.30
Partido Revolucionario Institucional	\$927,902.33
Partido del Trabajo	\$296,396.13
Partido Movimiento Ciudadano	\$327,944.57
Partido Sinaloense	\$434,683.90
Partido Morena	\$1,511,495.95
<b>Total</b>	<b>\$3,959,677.19</b>

32. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
33. Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2022 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de \$6'599,461.98 (seis millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 98/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.
A	B	A * C
\$131'989,239.63	5%	\$6'599,461.98

34. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$768,757.17
Partido Revolucionario Institucional	\$1,546,503.89
Partido del Trabajo	\$493,993.55
Partido Movimiento Ciudadano	\$546,574.29
Partido Sinaloense	\$724,473.17
Partido Morena	\$2,519,159.92
<b>Total</b>	<b>\$6,599,461.98</b>

35. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
36. Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2022 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de \$2'639,784.79 (dos millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	B	A * C
\$131'989,239.63	2%	\$2'639,784.79

37. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$307,502.87
Partido Revolucionario Institucional	\$618,601.55
Partido del Trabajo	\$197,597.42
Partido Movimiento Ciudadano	\$218,629.71
Partido Sinaloense	\$289,789.27
Partido Morena	\$1,007,663.97
<b>Total</b>	<b>\$2,639,784.79</b>

38. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización.
39. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
40. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
41. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
42. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerogativas de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 64, 65 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2022 que corresponden a los Partidos Políticos.

**SEGUNDO.-** Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2022 es de **\$131'989,239.63** (ciento treinta y un millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 63/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 20 del presente acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

**FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2022**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTO ORDINARIO 2022</b>
Partido Acción Nacional	\$15,375,143.46
Partido Revolucionario Institucional	\$30,930,077.72
Partido del Trabajo	\$9,879,870.93
Partido Movimiento Ciudadano	\$10,931,485.73
Partido Sinaloense	\$14,489,463.37
Partido Morena	\$50,383,198.43
<b>Total</b>	<b>\$131,989,239.63</b>

**TERCERO.-** La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, según lo expuesto en el Considerando 40, del presente acuerdo, es de **\$3'959,677.19** (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 19/100 M. N.), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2022, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

**FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2022**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2022</b>
Partido Acción Nacional	\$461,254.30
Partido Revolucionario Institucional	\$927,902.33
Partido del Trabajo	\$296,396.13
Partido Movimiento Ciudadano	\$327,944.57
Partido Sinaloense	\$434,683.90
Partido Morena	\$1,511,495.95
<b>Total</b>	<b>\$3,959,677.19</b>

**CUARTO.-** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro del mes calendario que corresponda, a partir de la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SEXTO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, considerando la actualización que señala el artículo 65, apartado A, párrafo primero, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**SEPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete del mes de agosto de 2021.**

## AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA  
TESORERIA MUNICIPAL  
SUBDIRECCION DE INGRESOS MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA SINALOA  
TESORERIA MUNICIPAL

**CONVOCATORIA PARA REMATE**

ESTA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 PRIMER PÁRRAFO, 115 FRACCIONES I, II Y IV INCISO A) EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 110, 123, FRACCIÓN II Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, 2, 4,5, 57, 59 FRACCIONES III, Y ,IX, Y 60 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 76 FRACCIÓN II, 77, 78 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, 80 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN X, 162 PRIMER PÁRRAFO, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA; 1, 2, 15 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES III, V INCISO F, XLIII, XLIV, Y LI DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019 EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2020, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CREDITO FISCAL P-009, DETERMINADO AL CONTRIBUYENTE GUERRERO VILLA MARÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL POR EL INMUEBLE CATASTRADO EN LA CLAVE NÚMERO 014-000-002-020-050-002, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA , EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

**Predio urbano y construcción que sobre ella se encuentra ubicado en la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, catastrado bajo la clave ES-02-020-050-01 con la siguiente descripción: superficie de 110.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.60 metros y colinda con**



MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA  
TESORERIA MUNICIPAL  
SUBDIRECCION DE INGRESOS MUNICIPAL

**Ramón López Grave, AL SUR: 22.55 metros con resto del mismo terreno, AL ORIENTE: 5.00 metros con calle Mexicas, AL PONIENTE: 5.00 metros con Gregorio Inda. Inscripción número 88 libro 80 sección Primera, fecha de Inscripción: 24 de agosto de 2011.**

MISMO BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESCUINAPA, SINALOA BAJO EL NUMERO 88 TOMO 80 SECCION I.

SERA POSTURA LEGAL PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$602,202.33 (SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 196 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**DICHO REMATE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO,** EN EL LOCAL QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SINALOA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL .

**ATENTAMENTE**  
**ESCUINAPA, SINALOA 04 DE AGOSTO DE 2021**  
**LA TESORERA MUNICIPAL**

*Iliana Margarita Barrón Aguilar*  
**C.P. ILIANA MARGARITA BARRÓN AGUILAR**



## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

### EDICTO

C. RAMÓN FRANCISCO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Se ordena citar a RAMÓN FRANCISCO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ, por medio de edictos que se publicarán en los términos del artículo 534 del Código Familiar Vigente en Nuestro Estado, por dos meses, con intervalo de quince días en los periódicos El Oficial del Estado de Sinaloa, y en el Debate de Guamúchil, que se edita en Culiacán, Sinaloa y en esta ciudad respectivamente, señalándole que deberá de presentarse en un plazo que no bajará de un mes ni pasará de tres, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plano de llamamiento no compareciere por si, ni por apoderado legitimo, ni por medio de tutor o de pariente que queda representado, se procederá al nombramiento, de persona que lo represente. Expediente No. 528/2021.

### ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Ago. 10  
de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO

***Doctor en Derecho Josué Santos González.***

SEPT. 1-15-29 OCT. 13                      R.No. 183601

---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

### EDICTO

AARÓN IMPERIAL RIVERA.

DOMICILIO IGNORADO.

En Exp. No. 912/2020, JUICIO ORDINARIO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, seguido en su contra por ROSA LEYDA URQUIDEZ PEREZ, se le EMPLAZA para que, dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día realizada la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Jul. 15 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

***Lorena de Jesús Rubio Gión***

SEPT. 1-3

R. No. 10324522

---

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

Oficio: 1887/2021

### EDICTO

RAMON CASILLAS MORENO

ALMA LORENA CASILLAS MORENO

DOMICILIO IGNORADO

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio Sumario Familiar CESACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA promovido en su contra por RAMON CASILLAS SOTO, en el cual se le EMPLAZA para que en el término de 07 SIETE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda. Acudir al expediente 287/2021.

Queda a disposición de la Secretaría del  
Juzgado copias de traslado.

Culiacán, Sin., Jun. 28 de 2021  
SECRETARIA TERCERA DE  
ACUERDOS.

*Norma Leticia Osuna Páez*

SEPT. 1-3

R. No. 10324914

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,  
SINALOA.

EDICTO

GILBERTO BURGUEÑO NIEBLA.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 52/2020. que obra en este juzgado EDGAR ROBERTO ROMERO GUTIERREZ E INMOBILIARIA PROGRESA S.A. DE C.V., entabla DEMANDA en su contra en la vía ordinaria civil por prescripción positiva y demás prestaciones que reclama. Se le conceden 09 NUEVE DÍAS HÁBILES después del décimo día última publicación para contestar, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos narrados. Y se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 24 de 2021.

C. SECRETARIO SEGUNDO.

*Lic. Raquel Bastidas Gárate.*

SEPT. 1-3

R. No. 1037977

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

C. ANGELINA CASILLAS RUIZ  
JUDICIAL

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII del Código

Procesal Familiar, Demanda Juicio seguido en la Vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA (UNILATERAL), entablada en su contra por el Ciudadano MATEO MORAN CORONA, para que dentro del término de 09 días, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 1665/2020 quedan a disposición de la secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jul. 22 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS.

*Lic. María Concepción Lizárraga  
Galindo*

SEPT. 1-3

R. No. 1038341

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN  
EXPEDIENTE-699/2020.

EDICTO

ROSA MARÍA ARROYO FERRER.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, el Juicio Vía Ordinario Familiar NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido en su contra por Araceli Muñoz Santana, emplazándola para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 699/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 13 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE  
ACUERDOS.

**Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez.**

SEPT. 1-3

R. No. 10324964

---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,  
SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.  
EVANGELINA BASTIDAS DELGADO.  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 777/2020, formado al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este juzgado por YASMIRA NELITHZA MORALES ACEVES, por su propio derecho, en contra de EVANGELINA BASTIDAS DELGADO, por la prescripción positiva y adquisitiva del bien inmueble ubicado en Calle Const. Gral. Fco. R. Serrano, lote 2, manzana 55, zona 06, número 2128, de la Colonia PEMEX, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de terreno de 299.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 47.43 metros cuadrados, se ordena EMPLAZAR a EVANGELINA BASTIDAS DELGADO, por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.

Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. En la inteligencia de que las copias de traslado de la demanda y sus anexos debidamente sellados y cotejados quedan a

disposición de la parte demandada en este Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 23 de 2021.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE  
ACUERDOS.

**Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna.**

SEPT. 1-3

R. No. 10324921

---

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,  
SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
MARIANO YOVANNE TORRES MEZA  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 308/2020, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARIANO YOVANNE TORRES MEZA, se ordenó emplazársele a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 28 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO.

**Lic. Jesús Ramón Félix Quintero.**

SEPT. 1-3

R. No. 10324646

---

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. RAFAEL LIZARRAGA SALAZAR.  
DOMICILIO IGNORADO.

Hago de su conocimiento que con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se dictó SENTENCIA en el expediente número 414/2019; Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por SOLEDAD GARCÍA ALATRISTE, en contra de Rafael Lizárraga Salazar, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero. Ha procedido la vía ordinaria civil intentada. Segundo. La actora SOLEDAD GARCÍA ALATRISTE, probó su acción. El demandado RAFAEL LIZÁRRAGA SALAZAR, no compareció a juicio. Tercero. Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva en favor de SOLEDAD GARCÍA ALATRISTE, respecto a la finca urbana ubicada en la esquina que forman la calle Ciprés y Avenida Mariano Matamoros, número 53, del Fraccionamiento Lomas del Valle, de esta ciudad, con una superficie de 45.73 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 1.67 metros, con propiedad de Jhon Deere Financiera México, S.A. de C.V. SOFOM ENR; AL SUR: 1.32 metros, con calle Ciprés; AL ORIENTE: 20.75 metros con Avenida Mariano Matamoros; y AL PONIENTE: 21.75 metros, con propiedad de la promovente (SOLEDAD GARCÍA ALATRISTE); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo inscripción 126, libro 17, sección primera. Cuarto. En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con la copia de la resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que sirva como título de

propiedad a favor del actor SOLEDAD GARCÍA ALATRISTE; por tanto, deberá girarse atento oficio al encargado de dicha oficina para el efecto indicado y, a su vez, para que se sirva cancelar la inscripción número 126, libro número 17, sección primera. Quinto. No se emite especial condena por concepto de costas en este juicio. Sexto. Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a la parte actora en el domicilio procesal que tenga reconocido en autos.

En tanto que, al demandado notifíquesele por edictos de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga con las formalidades de ley.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Ago. 13 de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Doctor en Derecho Josué Santos González.*  
SEPT. 1-3 R. No. 183608

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EVA JUDITH CEBREROS URREA.  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1040/2017, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por ABC CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien es administradora y representante legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO

FINANCIERO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/599, en contra de EVA JUDITH CEBREROS URREA, se dictó SENTENCIA con fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno, cuyos puntos resolutiveos a la letra dice:

PRIMERO. Procedió la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción. La demandada no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual, fue declarada rebelde. En consecuencia. TERCERO.- Se condena a EVA JUDITH CEBREROS URREA, a pagar a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/599, la cantidad que en pesos moneda nacional sea equivalente a 147,340.23 UDIS (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de capital, la suma que en pesos moneda nacional sea equivalente a 35,064.91 UDIS (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de amortización a capital, comisión por administración y comisión por cobertura, generadas del 01 de julio del 2013 al 01 de agosto del 2017, la cual se obtuvo de restarle lo relativo a la comisión por seguros, según el certificado exhibido; más los que se sigan generando hasta la fecha de presentación de la demanda; y \$506,133.27 (QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, rubros calculados del 01 de julio del 2013, al 01 de agosto del 2017; rubros a los que habrá de

adunarse -únicamente en lo que atañe a los intereses moratorios- los demás que se sigan venciendo hasta la total liquidación del asunto; en el entendido de que dicha unidad monetaria, deberá hacerse su conversión a pesos, al tipo de cambio que rija al momento de realizarse el pago; accesorios que se cuantificarán durante la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, en congruencia de lo solicitado, se da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito. CUARTO.- Se concede a la demandada un término de CINCO DÍAS, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumplan voluntariamente con el pago a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, hágase trance y remate del bien sujeto a hipoteca, y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO.- Se absuelve a la accionada del pago de la cantidad de 2,707.74 UDIS (DOS MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) que por comisión de seguros, le fuera reclamada por la actora. SEXTO.- No se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio. SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.- En la inteligencia de que a la demandada EVA JUDITH CEBREROS URREA, deberá notificársele mediante edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico El Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Celaya Valenzuela, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda LICENCIADA

LAURA YOLANDA MARTÍNEZ  
CARRASCO, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 07 de 2021.

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco*

SEPT. 1-3

R. No. 10324988

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,  
SINALOA.

EDICTO

ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE  
GRADILLA. (DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del expediente número 856/2017, en el juicio Ordinario Civil, promovido por SAUL LOPEZ GRADILLA, en contra de ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE GRADILLA, se dictó Sentencia Definitiva con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, que en sus puntos resolutiveos a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. VISTO para pronunciar SENTENCIA DEFINITIVA el expediente número 856/2017, relativo al juicio ordinario civil que por la prescripción positiva de un bien inmueble, promueve SAUL LOPEZ GRADILLA, en contra de ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE GRADILLA, Y; PRIMERO.- La parte actora probó su acción de prescripción positiva. La accionada ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE GRADILLA, no compareció al juicio. SEGUNDO.- Se declara que el señor SAÚL LÓPEZ GRADILLA, ha adquirido la propiedad y el pleno dominio del bien inmueble consistente en lote de terreno urbano marcado con el número 16 (actualmente número 256), con frente a la calle Principal, manzana 64, cuartel (011) de la colonia Independencia en esta ciudad, con clave catastral 011-000-011-064-021-001 y que tiene una superficie de

177.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20,00 metros, con lote número uno; AL SUR: 20.50 metros, con lote número 38; AL ORIENTE: 8.50 metros, con lotes números 3 y 4 y AL PONIENTE: 8.45 metros, con calle Principal; bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, bajo el número 44, Tomo 275, Sección Primera. TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Municipio, a fin de que la inscriba y sirva como título de propiedad al demandante SAÚL LÓPEZ GRADILLA, debiendo cancelarse la inscripción número 44, Tomo 275, Sección I, que relacionada con el inmueble del caso, se refiere a la propiedad de la señora ESPERANZA MARTÍNEZ VIUDA DE GRADILLA, y que a partir del presente fallo queda completamente extinguida. CUARTO.- No se hace especial condenación al pago de los gastos y costas del juicio. QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte actora, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles y en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente. Mientras que la accionada ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE GRADILLA, rebelde por no comparecer al juicio, y de quien se ignora su domicilio, los puntos resolutiveos de esta sentencia deberán notificársele por medio de edictos que se publicarán en la forma prevista por los numerales 119, 119 Bis y 629 del Código Procesal Civil. Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIEL SANCHEZ OCHOA, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante la Licenciada GUADALUPE TRINIDAD BURGOS LÓPEZ, Secretaria Segunda de Acuerdos, que

autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 30 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS del JUZGADO CUARTO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
CIVIL

**Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López.**

SEPT. 1-3

R. No. 1038424

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON  
RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS  
MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con  
derecho oponerse Juicio de TRAMITACIÓN  
ESPECIAL MODIFICACIÓN DE UN  
ACTA, promovido por MANUEL  
CORRALES HEREDIA, por haberse  
asentado incorrectamente su nombre como  
MANUEL HEREDIA, siendo el correcto  
MANUEL CORRALES HEREDIA. Quienes  
podrán intervenir a juicio mientras no exista  
sentencia ejecutoriada en el expediente 319/  
2021.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 18 de 2021

SECRETARIA TERCERA:

**Evelia Osuna Parente.**

SEPT. 1

R. No. 10324545

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN  
EXPEDIENTE-847/2021.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con  
derecho a oponerse al Juicio Vía  
TRAMITACIÓN ESPECIAL  
MODIFICACIÓN DEL ACTA DE  
NACIMIENTO número 01358, que promueve  
MARÍA DEL SOCORRO SALCIDO

TORRES, en contra del Oficial del Registro  
Civil número 01 de Culiacán, Sinaloa, para  
efecto de corregir y adecuar a la realidad social  
el nombre de los progenitores de la parte  
actora, ya que en dicha acta se asentaron como  
FRANCISCO M. SALCIDO FÉLIX y  
CELIDA TORRES DE SALCIDO, siendo los  
correctos MANUEL FRANCISCO  
SALCIDO FÉLIX y MARÍA CELIDA  
TORRES CHÁVEZ. Acudir al expediente  
847/2021, en cualquier momento mientras no  
exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 25 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE  
ACUERDOS.

**Ma. Natividad Flores Rodríguez**

SEPT. 1

R. No. 10325176

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con  
derecho a oponerse al Juicio de  
TRAMITACIÓN ESPECIAL DE  
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE  
NACIMIENTO número 00028, a nombre de  
MARÍA GUADALUPE MANJARREZ  
ARREOLA, en contra del Oficial del Registro  
Civil 01, de Elota, Sinaloa, para efecto de  
modificar el nombre de la actora asentado  
como MARÍA GUADALUPE OLMEDA  
GAXIOLA siendo el correcto MARÍA  
GUADALUPE MANJARREZ ARREOLA,  
debiendo acudir expediente 1044/2021, previo  
a la existencia de sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 02 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS

**Yolanda Calderón Machado**

SEPT. 1

R. No. 10324633

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 677/2021

ALICIA GUTIERREZ ESPINOZA demanda RECTIFICACIÓN ACTA DE NACIMIENTO, aparece incorrecto como MA. ALICIA ESPINOZA, siendo correcto con el que promueve. Llámese interesados oponerse a la rectificación pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 13 de 2021

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Ana María Arias Salas*

SEPT. 1

R. No. 10324553

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL.

Promovido por GABRIELA LUNA VAZQUEZ.

Para que se asienten correctamente su nombre como GABRIELA LUNA VAZQUEZ, y el de su señor padre como ARMANDO LUNA ESPINOZA, ya que se asentaron de manera incorrecta como GABRIELA RUIZ VAZQUEZ y el de su padre como EZEQUIEL RUIZ SEDANO.

Exp. 374/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Jul. 14 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

*Lic. Jazmín Araceli López Durán*

SEPT. 1

R. No. 10324890

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE SITIO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 890, FRENTE A UNIDAD ADMINISTRATIVA, COLONIA ANGEL FLORES

EDICTO DE REMATE

En expediente numero 808/2016-2, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO, promovido por BLANCA RAFAELA LLANES SANDOVAL, RENÉ ROSARIO COTA LLANES Y BLANCA RAFAELA COTA LLANES, en contra de JAVIER COTA LLANES, La Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave. Sinaloa ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada en calle Cuauhtémoc entre avenidas Vicente Guerrero y Guillermo Nelson, Colonia Centro, Guasave, Sinaloa, con superficie de 38.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, 8 60 metros con propiedad de Javier Cota Llanes, AL SUR. 8.60 metros calle Cuauhtémoc, AL ORIENTE 4.45 metros con propiedad de Javier Cota Llanes, y AL PONIENTE 4.45 metros con resto de la propiedad de Javier Cota Llanes: registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo inscripción 111, del libro número 284, Sección primera de fecha 09 nueve de enero del 2007 dos mil siete, a nombre de los actores ejecutados BLANCA RAFAELA LLANES SANDOVAL, RENÉ ROSARIO COTA LLANES Y BLANCA RAFAELA COTA LLANES.

Sirve como postura legal para el inmueble descrito la suma de \$107,666.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que resulta de las dos terceras partes del valor comercial

Se señala para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, aclarando que el lugar del remate será en la avenida López Mateos No.890, colonia Ángel Flores de esta ciudad, domicilio de este H. Juzgado.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 10 de 2021.  
SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS.

*Lic. Eugenia Aguilar Meléndrez.*

SEPT. 1

R. No. 10324796

---

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 381/2016, formado al juicio ORDINARIO CIVIL PAGO DE PESOS, promovido por CLAUDIA CAZARES JIMENEZ, en contra de NADJA GISSELLE COTA AMEZCUA, se ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE A REMATAR, LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICADO CON NÚMERO 19, MANZANA III, DE LA CALLE FRIDA KHALO, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, NUMERO 2391, DEL FRACCIONAMINETO LOS CISNES, DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA. INSCRITO EN EL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE) SINALOA BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 173, LIBRO NUMERO 1678, DE LA SECCION PRIMERA, CON FECHA 1 DE JULIO DEL 2008, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL SUROESTE: 22.955 METROS, LINDA CON LOTE NUMERO 18 DIECIOCHO; AL SURESTE: 13.09 METROS, LINDA CON LOTES NUMEROS 8 OCHO Y 7 SIETE; AL NORESTE: 24.188 METROS, LINDA CON LOTE NUMERO 17 DIECISIETE; AL NOROESTE: 13.149 METROS, LINDA CON CALLE FRIDA KHALO; CON SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 307.049 METROS CUADRADOS.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$4,053,780.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos, una vez hecha la rebaja del 10% prevista por la Ley.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, Sitio en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan Postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 22 de 2021.  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
*Lic. Karla María Zepeda Castro*

SEPT. 1

R. No. 10324641

---

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 808/2019 relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por

ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, actualmente CONSTRUCTORA MARVINES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal, en contra del C. ALFREDO DE LA VEGA LÓPEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

Lote de terreno y construcción marcado con el número número 18, de la Manzana 92 ubicado en: Calle Valle del Manzano número 5198, Fraccionamiento Valle Alto, comercialmente conocido como Valle Alto INN Segunda Etapa, de esta ciudad, con superficie de terreno de 117.00 metros cuadrados y construcción de 99.94 metros cuadrados; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 123, Libro 1760, Sección Primera, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 6.50 metros y linda con Calle Valle del Manzano. AL SUR: mide 6.50 metros y linda con Lotes 22 y 23. AL ESTE: mide 18.00 metros y linda con Lote 19. AL OESTE: mide 18.00 metros y linda con Lote 17.

La postura legal del inmueble es la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha cantidad es el importe de las de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad, a las 10:00 HORAS, DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 15 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA.

*Lic. Yareli Meza Payan.*

SEPT. 1

R. No. 10324970

## AVISOS NOTARIALES

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 143, a cargo del licenciado LIC. JAIME HUMBERTO CECEÑA IMPERIAL. Notario en el estado, ubicada en BLVD. JUAN DE DIOS BATIZ No. 86 OTE. INT. 7-ALTOS COL. CENTRO, SE ESTÁ TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL Sr. (a) ROSA EMILIA PINEDA DOMINGUEZ.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: La Villa, Ubicación: Perteneciente a la Sindicatura de Higueras de Zaragoza, Ahome, Sinaloa. Superficie: 1,261.78 metros cuadrados. Medidas y colindancias: NORESTE: 23.07 metros colinda con Av. Miguel Hidalgo. SUROESTE: 26.09 metros colinda con Angélica Morales Soto. SURESTE: 50.55 metros colinda con Rosa Harmida López Sánchez. NOROESTE: 52.27 metros colinda con Belem Castro López. Destino o uso del predio Explotación Árboles Frutales.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura Higueras de Zaragoza perteneciente al municipio de Ahome, Sinaloa para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., 04 de Ago. del 2021.

**Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial**

Notario Público No. 143

SEPT. 1

R. No. 10324656

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 143, a cargo del licenciado LIC. JAIME HUMBERTO CECEÑA IMPERIAL. Notario en el estado, ubicada en BLVD. JUAN DE DIOS BATIZ No. 86 OTE. INT. 7-ALTOS COL. CENTRO, SE ESTÁ TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL Sr. (a) ROSA ANABELLA LOPEZ RIVERA CAMPA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: Mavari, Ubicación: Las Cuevas, Comisaria San Isidro, Perteneciente a la Sindicatura de Higueras de Zaragoza, Ahome, Sinaloa. Superficie: 81-72-76 hectáreas. Medidas y colindancias: NORESTE: 481.024 metros colinda con Ej. Los Suarez. SUROESTE: 160.213 metros colinda con Luis Castro Zaconi y Dren Conejos de por medio. SURESTE: 3,976.982 metros colinda con Blas René Valdez Ramírez. NOROESTE: 4,159.264 metros con Blas René Valdez Ramírez y 268.610 metros con Víctor Manuel Arreola Cortez. Destino o uso del predio Explotación Agostadero.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura Higueras de Zaragoza perteneciente al municipio de Ahome, Sinaloa para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud

presentada.

#### ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., 04 de Ago. del 2021.

**Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial**

Notario Público No. 143

SEPT. 1

R. No. 10324655

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 143, a cargo del licenciado LIC. JAIME HUMBERTO CECEÑA IMPERIAL. Notario en el estado, ubicada en BLVD. JUAN DE DIOS BATIZ No. 86 OTE. INT. 7-ALTOS COL. CENTRO, SE ESTÁ TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL Sr. (a) BLAS RENE VALDEZ RAMIREZ.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: La Villa, Ubicación: Comisaria El Alto, Perteneciente a la Sindicatura de Higueras de Zaragoza, Ahome, Sinaloa. Superficie: 2,395.51 metros cuadrados. Medidas y colindancias: NORESTE: 35.01 metros colinda con Secundaria Ignacio de Zaragoza. SUROESTE: 39.37 metros colinda con Boulevard Constitución. SURESTE: 61.86 metros colinda con Secundaria Ignacio de Zaragoza. NOROESTE: 67.47 metros colinda con Cbaes. Destino o uso del predio Explotación Árboles Frutales.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura Higueras de Zaragoza perteneciente al municipio de Ahome, Sinaloa para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., 04 de Ago. del 2021.

**Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial**

Notario Público No. 143

SEPT. 1

R. No. 10324657

## Aviso Notarial

En la notaria pública numero 211 a mi cargo, se radico la sucesión testamentario a bienes del señor Gilberto Gastélum Diezmartinez, según consta en la escritura número 933 del volumen I, del libro 4, de fecha 23 de agosto de 2021, el aviso se hace para dar cumplimiento al artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sin., 23 de agosto del 2021.

**Lic. Luis Fernando Ortiz Bishop**

Notario numero 211.

SEPT. 1

R. No. 10325063

## EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 9° Y 10° DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 279 A CARGO DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 279 EN EL ESTADO, UBICADA EN CALLE ÁNGEL FLORES NUMERO (150) CIENTO CINCUENTA ALTOS, LOCAL (8) OCHO INTERIOR, RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR GUILLERMO BRINGAS LÓPEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: DENOMINACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO «EL RINCÓN», DE LA SINDICATURA DE IMALA, MUNICIPIO

DE CULIACÁN, SINALOA, CON SUPERFICIE DE 127-89-28.953 HECTÁREAS, CON LAS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS DEL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

-LADO EST. PV. V. 1, COORDENADAS Y: 2.749.875.422 X: 272.870.508. LADO EST. 1, PV. 2, RUMBO: S 3925°45.42" W, DISTANCIA: 904.30, V: 2, COORDENADAS Y: 2.749.176.936 X: 272.296.167. LADO EST. 2, PV. 3, RUMBO: N 68 16 20.63" W, DISTANCIA: 113.02, V: 3, COORDENADAS Y: 2.749.218.774 X: 272.191.180. LADO EST. 3, PV. 4, RUMBO: N 65°04"50.13" E, DISTANCIA: 121.96, V: 4, COORDENADAS Y: 2.749.218.774 X: 272.301.790. LADO EST. 4, PV. 5, RUMBO: N 15 10 33.89" W, DISTANCIA: 24.29, V: 5, COORDENADAS Y: 2.749.293.603 X: 272.295.432. LADO EST. 5, PV. 6, RUMBO: N 53°00"35.08" W, DISTANCIA: 50.75, V: 6, COORDENADAS Y: 2.749.324.136 X: 272.254.899. LADO EST. 6 PV. 7, RUMBO: N 85 42 41.22" W, DISTANCIA: 42.61, V: 7, COORDENADAS Y: 2.749.327.322 X: 272.212.413. LADO EST. 7 PV. 8, RUMBO: N 82 40 17.08" W, DISTANCIA 14.87, V: 8, COORDENADAS Y: 2.749.329.219 X: 272.197.663. LADO EST. 8 PV. 9, RUMBO: N 76 19-57.30" W, DISTANCIA: 32.10, V: 9, COORDENADAS Y: 2.749.336.804 X: 272.166.471. LADO EST. 9 PV. 10, RUMBO: N 50°49"28.56" W, DISTANCIA 45.30, V: COORDENADAS Y: 2.749.365.418 X: 272.131.356. LADO EST. 10 PV. 11, RUMBO: S 77°12"50.02" W, DISTANCIA 49.22, V: 11, COORDENADAS Y: 2.749.354.524 X: 272.083.352. LADO EST. 11 PV. 12, RUMBO: N 83 15 59.80" W, DISTANCIA 135.86, V: 12, COORDENADAS Y: 2.749.370.454 X: 271.948.425. LADO EST. 12 PV. 13, RUMBO: N 53 01 02.72" W, DISTANCIA: 51.56, V: 13, COORDENADAS Y:

2.749.401.471 X: 271.907.238. LADO EST. 13 PV. 14, RUMBO: N 45° 33' 00.14" W, DISTANCIA: 245.21, V: 14, COORDENADAS Y: 2.749.573.187 X: 271.732.193. LADO EST. 14 PV. 15, RUMBO: N 24° 15' 32.63" W, DISTANCIA: 285.86, V: 15, COORDENADAS Y: 2.749.834.716 X: 271.814.333. LADO EST. 15 PV. 16, RUMBO: N 51° 14' 20.27" W, DISTANCIA: 71.87, V: 16, COORDENADAS Y: 2.749.879.709 X: 271.558.295. LADO EST. 16 PV. 17, RUMBO: N 06° 48' 30.68" W, DISTANCIA: 483.38, V: 17, COORDENADAS Y: 2.750.359.576 X: 271.500.990. LADO EST. 17 PV. 18, RUMBO: N 10° 33' 47.86" W, DISTANCIA: 10.88, V: 18, COORDENADAS Y: 2.750.370.374 X: 271.498.995. LADO EST. 18 PV. 19, RUMBO: N 07° 10' 16.40" W, DISTANCIA: 231.15, V: 19, COORDENADAS Y: 2.750.599.719 X: 271.470.139. LADO EST. 19 PV. 20, RUMBO: S 76° 03' 11.68" E, DISTANCIA: 494.43, V: 20, COORDENADAS Y: 2.750.480.551 X: 271.949.995. LADO EST. 20 PV. 21, RUMBO: N 89° 30' 07.66" E, DISTANCIA: 48.33, V: 21, COORDENADAS Y: 2.750.480.971 X: 271.998.328. LADO EST. 21 PV. 22, RUMBO: S 80° 21' 17.71" E, DISTANCIA: 44.94, V: 22, COORDENADAS Y: 2.750.473.441 X: 272.042.536. LADO EST. 22 PV. 23, RUMBO: S 72° 02' 56.25" E, DISTANCIA: 100.58, V: 23, COORDENADAS Y: 2.750.442.410 X: 272.138.418. LADO EST. 23 PV. 24, RUMBO: S 69° 53' 20.57" E, DISTANCIA: 23.62, V: 24, COORDENADAS Y: 2.750.434.287 X: 272.160.602. LADO EST. 24 PV. 25, RUMBO: N 75° 10' 05.83" E, DISTANCIA: 69.41, V: 25, COORDENADAS Y: 2.750.452.054 X: 272.227.697. LADO EST. 25 PV. 26, RUMBO: N 59° 45' 26.11" E,

DISTANCIA: 93.68, V: 26, COORDENADAS Y: 2.750.499.239 X: 272.308.630. LADO EST. 26 PV. 27, RUMBO: N 31° 18' 49.25" E, DISTANCIA: 23.67, V: 27, COORDENADAS Y: 2.750.519.463 X: 272.320.933. LADO EST. 27 PV. 28, RUMBO: S 86° 48' 56.70" E, DISTANCIA: 164.64, V: 28, COORDENADAS Y: 2.750.510.318 X: 272.485.314. LADO EST. 28 PV. 29, RUMBO: S 60° 54' 08.04" E, DISTANCIA: 52.09, V: 29, COORDENADAS Y: 2.750.484.987 X: 272.530.829. LADO EST. 29 PV. 30, RUMBO: S 06° 03' 05.32" E, DISTANCIA: 55.99, V: 30, COORDENADAS Y: 2.750.429.305 X: 272.536.732. LADO EST. 30 PV. 31, RUMBO: N 69° 32' 25.86" E, DISTANCIA: 63.82, V: 31, COORDENADAS Y: 2.750.451.614 X: 272.596.529. LADO EST. 31 PV. 32, RUMBO: N 75° 38' 59.43" E, DISTANCIA: 76.58, V: 32, COORDENADAS Y: 2.750.470.595 X: 272.670.723. LADO EST. 32 PV. 33, RUMBO: N 49° 52' 38.99" E, DISTANCIA: 34.07, V: 33, COORDENADAS Y: 2.750.492.552 X: 272.696.777. LADO EST. 33 PV. 34, RUMBO: S 42° 25' 47.22" E, DISTANCIA: 40.10, V: 34, COORDENADAS Y: 2.750.462.955 X: 272.723.831. LADO EST. 34 PV. 35, RUMBO: N 51° 47' 42.32" E, DISTANCIA: 40.90, V: 35, COORDENADAS Y: 2.750.488.248 X: 272.755.967. LADO EST. 35 PV. 36, RUMBO: N 83° 21' 31.96" E, DISTANCIA: 63.96, V: 36, COORDENADAS Y: 2.750.495.645 X: 272.819.498. LADO EST. 36 PV. 37, RUMBO: S 81° 14' 48.46" E, DISTANCIA: 76.06, V: 37, COORDENADAS Y: 2.750.484.070 X: 272.894.674. LADO EST. 37 PV. 38, RUMBO: S 19° 50' 10.46" W, DISTANCIA: 112.49, V: 38, COORDENADAS Y: 2.750.378.256 X: 272.856.503. LADO EST.

38 PV. 39, RUMBO: S 80° 51' 22.83" W, DISTANCIA: 27.05, V: 39, COORDENADAS Y: 2.750.373.958 X: 272.829.800. LADO EST. 39 PV. 40, RUMBO: S 65° 41' 41.10" W, DISTANCIA: 12.00, V: 40, COORDENADAS Y: 2.750.369.019 X: 272.818.864. LADO EST. 40 PV. 41, RUMBO: N 47° 07' 52.40" W, DISTANCIA: 78.78, V: 41, COORDENADAS Y: 2.750.422.612 X: 272.761.128. LADO EST. 41 PV. 42, RUMBO: S 80° 02' 46.87" W, DISTANCIA: 47.53, V: 42, COORDENADAS Y: 2.750.414.397 X: 272.714.317. LADO EST. 42 PV. 43, RUMBO: S 40° 46' 25.22" W, DISTANCIA: 19.32, V: 43, COORDENADAS Y: 2.750.399.763 X: 272.701.697. LADO EST. 43 PV. 44, RUMBO: S 37° 14' 13.57" E, DISTANCIA: 54.71, V: 44, COORDENADAS Y: 2.750.356.210 X: 272.734.800. LADO EST. 44 PV. 45, RUMBO: S 13° 37' 31.46" W, DISTANCIA: 42.45, V: 45, COORDENADAS Y: 2.750.314.955 X: 272.724.800. LADO EST. 45 PV. 46, RUMBO: S 11° 37' 19.14" E, DISTANCIA: 90.10, V: 46, COORDENADAS Y: 2.750.226.707 X: 272.742.950. LADO EST. 46 PV. 47, RUMBO: S 10° 18' 48.23" W, DISTANCIA: 43.15, V: 47, COORDENADAS Y: 2.750.184.250 X: 272.735.224. LADO EST. 47 PV. 48, RUMBO: S 42° 59' 23.08" W, DISTANCIA: 51.62, V: 48, COORDENADAS Y: 2.750.146.488 X: 272.700.023. LADO EST. 48 PV. 49, RUMBO: S 08° 20' 53.68" W, DISTANCIA: 28.82, V: 49, COORDENADAS Y: 2.750.117.969 X: 272.695.838. LADO EST. 49 PV. 50, RUMBO: S 11° 15' 43.73" E, DISTANCIA: 34.57, V: 50, COORDENADAS Y: 2.750.064.067 X: 272.702.589. LADO EST. 50 PV. 51, RUMBO: S 30° 44' 12.77" E, DISTANCIA: 2.750.056.966 X: 272.718.704.

LAOD EST. 51 PV. 52, RUMBO: S 56° 50' 40.71" E, DISTANCIA: 36.64, V: 52, COORDENADAS Y: 2.750.036.925 X: 272.749.382. LADO EST. 52 PV. 53, RUMBO: S 52° 19' 48.56" E, DISTANCIA: 52.37, V: 53, COORDENADAS Y: 2.750.004.919 X: 272.790.838. LADO EST. 53 PV. 54, RUMBO: S 38° 52' 02.50" E, DISTANCIA: 25.52, V: 54, COORDENADAS Y: 2.749.985.047 X: 272.806.854. LADO EST. 54 PV. 55, RUMBO: S 54° 50' 00.20" E, DISTANCIA: 30.62, V: 55, COORDENADAS Y: 2.749.967.410 X: 272.831.887. LADO EST. 55 PV. 56, RUMBO: S 09° 18' 56.48" W, DISTANCIA: 40.47, V: 56, COORDENADAS Y: 2.749.927.474 X: 272.825.336. LADO EST. 56 PV. 57, RUMBO: S 41° 13' 27.20" E, DISTANCIA: 67.27 V: 57, COORDENADAS Y: 2.749.878.876 X: 272.869.669. LADO EST. 57 PV. 1, RUMBO: S 29° 59' 10.28" E, DISTANCIA: 1.68, V: 1, COORDENADAS Y: 2.749.875.422 X: 272.870.506.

DESTINO O USO DEL PREDIO:  
AGRÍCOLA DE TEMPORAL

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., 13 de agosto del 2021.

*Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez*

NOTARIO PUBLICO NUMERO 279

SEPT. 1

R. No. 10325058

Mazatlán, Sinaloa, 30 de agosto de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, doy aviso del inicio de mis funciones, a partir del día siguiente de su publicación, como Notario Público número 295 en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en el Municipio de Mazatlán, con oficina única ubicada en calle Río Quelite número 1213, fraccionamiento Tellería, Código Postal 82017, Mazatlán, Sinaloa.

Así mismo, en términos de la fracción I, inciso B, del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente la función de Notario Público que se me ha conferido mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado". "Si así no lo hiciere, que la República y el Estado me lo demanden".

ATENTAMENTE

Mtro. JUAN FRANCISCO HUERTA ROBLES  
Notario Público número 295, en el Estado de Sinaloa



R.NO. 16325316

sept. 1

**ASUNTO  
AVISO NOTARIAL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Con fundamento en el artículo (19) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, sirva la presente como AVISO del inicio de mis funciones a partir del día siguiente de su publicación, como Notario Público número (298) con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa.

La sede de mi oficina única será la ubicada en calle Rio Culiacán número (50) del Fraccionamiento Telleria, Código Postal número (82017) en esta ciudad, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 16:00 p.m.

Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la Republica y la del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanen y desempeñar patrióticamente la función de Notario Público que se me ha conferido mirando en todo por el honor y prosperidad de la Republica y del Estado.

Lo anterior para los efectos a que se contrae el articulo (19) de la Ley del Notariado para el Estado de Sinaloa.

**ATENTAMENTE.**

Mazatlan, Sinaloa 31 de agosto de 2021.



  
M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.  
NOTARIO PÚBLICO No. 298  
DEL ESTADO DE SINALOA.

R. NO. 10325335

sept. 1